



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:

RI-01/2023, RI-03/2023, RI-05/2023, RI-06/2023 Y RI-08/2023 ACUMULADOS

RECURRENTES:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA, DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCER INTERESADO:

OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

a) **Forma.** Los recursos de inconformidad se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los accionantes, domicilio ubicado en la ciudad sede de este Tribunal, además precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos, agravios en los que se funda su acción.

b) **Oportunidad.** El acto impugnado consistente en el dictamen diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento por el cual se resolvió la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por el Otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, en cumplimiento a la sentencia RA-04/2022 dictada por este Tribunal.

Así, al advertirse que los recurrentes presentaron sus respectivos escritos de demanda el dieciséis y veintidós, diciembre de dos mil veintidós y cuatro y cinco de enero de dos mil veintitrés, dado que actualmente no existe proceso electoral local, para el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración solo los días

hábiles, con excepción de los sábados y domingos e inhábiles en concordancia con el artículo 36 del Reglamento Interior de éste Tribunal.

Tomando en consideración el acuerdo de periodos vacacionales aprobado por del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, el mismo corrió de diecinueve diciembre del dos mil veintidós al dos de enero de dos mil veintitrés; así como el acuerdo respectivo aprobado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, tal periodo fue del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós al tres de enero de dos mil veintitrés.

Por consiguiente, si el acto controvertido fue aprobado el quince de diciembre, el plazo de cinco días promover la impugnación, feneció el nueve de enero, de ahí que la totalidad de las demandas fueran presentadas a tiempo.

c) Interés y legitimación. Los recursos de mérito fueron promovidos por los partidos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario de Baja California, del Trabajo y de la Revolución Democrática, por lo que se estima cuenta con interés y legitimación para combatir la referida resolución, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en los informes circunstanciados.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

MEDIOS DE PRUEBA. De sendos escritos de demanda, se advierte que los recurrentes ofrecieron diversos medios de prueba, que consisten en lo siguiente:

RI-01/2023, Movimiento Ciudadano ofreció como medios de prueba, respectivamente, siete documentales, las cuales son las siguientes:

a) Consistente en la certificación de personalidad;

¹ <https://sextbc.eabajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Diciembre&nombreArchivo=Periodo-72-CXXIX-20221216-INDICE.pdf&descargar=false>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

b) Consistente en el "Dictamen número diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento por el cual se resuelve la solicitud de Registro como Partido Político Local presentada por el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, en cumplimiento a la sentencia RA-04/2022 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California";

c) Consistente en acta estenográfica de la 24ª sesión extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que tuvo verificativo el jueves quince de diciembre de dos mil veintidós.

d) Consistente video de la 24ª sesión extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que tuvo verificativo el jueves quince de diciembre de dos mil veintidós, visible en <https://www.youtube.com/watch>; por lo que solicito; sea emitida en material reproducible y debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral;

e) Consistente VIDEO de la sesión de Dictaminación de la Comisión del Régimen de Partido Políticos y Financiamiento, a celebrada el miércoles siete de diciembre de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Consejo General, visible en <https://www.youtube.com/watch>; y que se solicita sea emitida en materia reproducible y debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en el que consta todos y cada uno de los puntos y agravios que sustentan el presente recurso impugnativo;

f) Presuncional legal y humana. Considerando como pruebas presuncionales, las consecuencias que la ley o el tribunal deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido y como humana cuando de un hecho debidamente probado, se deduce otro que es consecuencia de aquel. En todo lo que nos favorezca;

g) Instrumental de actuaciones. En todo lo que favorezca a mi representación.

RF-03/2023, Partido Verde Ecologista de México ofreció como medios de prueba, respectivamente, dos documentales, las cuales son las siguientes:

- a) La instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y se desprenda el expediente conformado a partir de este medio de impugnación;
- b) La presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y se desprenda el expediente conformado a partir de este medio de impugnación.

RI-05/2023, Partido Encuentro Solidario de Baja California ofreció como medios de prueba, respectivamente, catorce documentales, las cuales son las siguientes:

- a) Consistente en la constancia que me acredita como Representante Propietario del Comité Directivo Estatal de Encuentro Solidario Baja California;
- b) Consistente en copia simple del acuerdo INE/CG509/2020 emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual otorgó el registro como Partido Político Nacional a organización denominada Fuerza Social por México, bajo la denominación "Fuerza Social por México";
- c) Consistente en copia simple del Dictamen número cuarenta y dos de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, por el cual se acreditó al Partido Político Nacional "Fuerza Social por México" ante la autoridad responsable;
- d) Consistente en copia el acuerdo INE/CG687/2020, emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual decretó la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de "Fuerza Social por México" a "Fuerza por México";
- e) Consistente en copia del dictamen expedido por la autoridad responsable, relativo al cómputo Estatal de la elección a la Gobernatura del Estado, declaración de validez de la elección y de gobernadora electa de Baja California.
- f) Consistentes en copias de los dictámenes expedidos por la autoridad responsable, relativos a los cómputos municipales de las elecciones de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Mexicali y Tijuana, declaraciones de validez de las elecciones y de municipales electos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

g) Consistente en copia del dictamen sesenta y cuatro de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo al cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, declaración de validez de la elección y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que integraran la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California;

h) Consistente en copia del acuerdo INE/CG1569/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado "Fuerza por México", en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada de 06 de junio de 2021;

i) Consistente en copia del dictamen uno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento; mediante el cual canceló la acreditación como partido político nacional a "Fuerza por México"; k) Consistente en copia del dictamen seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, por el que la autoridad responsable negó el registro de "Fuerza por México" como partido político local.

j) Consistente en copia del dictamen seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, por el que la autoridad responsable negó el registro de "Fuerza por México" como partido político local;

k) Consistente en copia de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de Estado, recaída en el expediente RA-04/2022;

l) Consistente en copia del dictamen diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, por el cual se resuelve la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México;

m) Presuncional legal y humana. En todo lo que beneficie al partido político local que represento;

n) Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que



se actúa y todo lo que beneficie a los intereses del partido político local.

RI-06/2023, Partido del Trabajo ofreció como medios de prueba, respectivamente, cinco documentales, las cuales son las siguientes:

a) Consistente en la constancia de acreditación de la suscrita, como Representante del Partido del Trabajo;

b) Consistente en el acuerdo impugnado, la cual obra en poder de la autoridad responsable;

c) La presunción legal y humana. En todo lo que favorezca y beneficie a los intereses de Movimiento Ciudadano y la colectividad. Solicitando nos sea bien recibida.

d) La instrumental de actuaciones. Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficie y sirva para sustentar los hechos alegados por nuestra parte, en el presente Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral. Solicitando nos sea bien recibida;

e) Supervinientes. Las que por el momento desconocemos, pero que pudieran surgir a la vida jurídica en cualquier momento. Solicitando no sea bien recibida.

RI-08/2023, Partido de la Revolución Democrática, ofreció como medios de prueba, respectivamente, seis documentales, las cuales son las siguientes:

a) Consistente en el DICTAMEN NUMERO DIECISIETE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RA-04/2022 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Baja California, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.

b) Consistente en el Dictamen número seis, por el que se resuelve la SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO". Aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Mismo que puede visualizarse en la liga electrónica siguiente:

<https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen3crppyf.pdf>

- c) Consistente en la sentencia de fecha 11 de marzo de 2022, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1647368189RA042022.pdf>, en el expediente RA-04/2022.
- d) Consistente en los lineamientos para la constitución de partidos políticos locales en Baja California. <https://transparenciaieebc.mx/files/81i/lineamientos/080420221pcppl.pdf>
- e) Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento y del interés público.
- f) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que presento y del interés público.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 281, 288, 289, 297, fracción I, 311, 312, 314, 317, 318 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 36, 45, y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se admiten las pruebas ofrecidas por los recurrentes, cuyas documentales se tienen por desahogadas por su propia y

especial naturaleza, se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. Por lo que hacen a los medios de prueba señalados con los incisos d) y e) del recurso RI-01/2023 presentado por Movimiento Ciudadano, se ordena su desahogo, por lo que se citan a las partes para que comparezcan a las once horas (11:00) del catorce de febrero del año en curso.

CUARTO. Se designa al Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Pablo Hernández De Anda, para que conjuntamente con el Secretario General lleven a cabo la diligencia ordenada en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE a las partes PERSONALMENTE, por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II, 303 de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, JAIME YARGAS FLORES, ante la Secretaria General de Acuerdos, GERMAN CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS